

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2518, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Ordenanza Nº 10-50, del Ayuntamiento de Gaspar Hernández, sobre tasación de solares y terrenos propiedad de la Común.— G. O. Nº 7191, del 13 de Octubre de 1950.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2518.

VISTAS las leyes números 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Nº 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitres; y 439 del 20 de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres;

VISTA la Ordenanza Nº 10-50, del Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández, de fecha 28 de Julio de 1950, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes número 66 de fecha 7 de Agosto de 1942, y número 439 de fecha 20 de Noviembre de 1943, ha votado una tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos urbanos y rurales, propiedad de dicha Común,

VISTO el párrafo 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar la Resolución votada en fecha 28 de Julio del año 1950, por el Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández, que copiada a la letra dice así:

“AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
GASPAR HERNANDEZ

ORDENANZIA NUM. 10-50.

De conformidad con la Ley Nº 66 de fecha 7 de Agosto del año mil novecientos cuarentidos, que modifica los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal, y modificada a su vez por la Ley Nº 439 del 20 de noviembre del año mil novecientos cuarentitres;

CONSIDERANDO: que los terrenos de la zona urbana de

esta Villa han adquirido mayor valor en el transcurso de los últimos años;

CONSIDERANDO: que es conveniente la revisión de la tarifa para la venta y arrendamiento de solares y terrenos municipales, con el fin de dar a dichos solares y terrenos el valor que realmente tienen;

R E S U E L V E :

Artículo 1.— Dictar la presente Ordenanza estableciendo una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de solares y terrenos municipales, como más adelante se indica.

Artículo 2.— Para la venta y arrendamiento, los solares y terrenos estarán clasificados en cuatro categorías, con el valor siguiente:

a) Para la PRIMERA CATEGORIA, RD\$ 1.00 el metro cuadrado;

b) Para la SEGUNDA CATEGORIA, RD\$ 0.80 el metro cuadrado;

c) Para la TERCERA CATEGORIA, RD\$ 0.60 el metro cuadrado; y

d) Para la CUARTA CATEGORIA, RD\$ 0.50 el metro cuadrado.

Párrafo I.— Corresponden a la primera categoría, los solares comprendidos en la calle Presidente Trujillo y en la Avenida Amelia Pérez.

Párrafo II.— Corresponden a la segunda categoría, los solares comprendidos en la calle 16 de Mayo.

Párrafo III.— Corresponden a la tercera categoría, los solares comprendidos en todos los demás sitios urbanos no especificados en la primera y segunda categorías.

Párrafo IV.— Corresponden a la cuarta categoría todos los terrenos rurales de la Común.

Art. 3.— Para el arrendamiento se cobrará anualmente el 3% sobre el valor de los solares de la Primera Categoría, el 2% sobre el valor de los solares de la Segunda y Tercera Categorías y el 1% sobre el valor de los terrenos rurales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 66 de fecha 7 de agosto de 1942.

Artículo 4.— La presente Ordenanza deroga la Nº 19 de fecha 1ro. de enero de 1931, la Nº 28 de fecha 3 de octubre de 1935 y la Nº 54 de fecha 16 de diciembre de 1942 y toda otra que le sea contraria.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, a los veintiocho días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º

de la ERA DE TRUJILLO.— (Firmados) NICOMEDES MONTILLA, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO.— JULIO E. DEMORIZI hijo, SINDICO MUNICIPAL.— LUIS C. SEHUOERER S., SECRETARIO GENERAL”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley N° 2519, que libera de todo impuesto de importación los noticieros impresionados en la República.— G. O. N° 7184, del 27 de Septiembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2519.

Art. 1.— A partir de la presente ley, las Aduanas de la República despacharán libres de todo impuesto o derecho de importación, bien sea arancelario, especial o de carácter general, los noticieros cinematográficos hechos o acabados en cualquier país extranjero, que hayan sido impresionados en la República Dominicana con el fin de difundir su progreso y su cultura.

Art. 2.— La presente ley modifica, en cuanto sea estrictamente de lugar, toda disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-